

**REAL DECRETO 390/1998, DE 13 DE MARZO POR EL QUE SE REGULAN LAS
FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y
HACIENDA.**

(BOE 14 de marzo de 1998)

- TEXTO PARCIAL -

.....
DISPONGO:
.....

Artículo 6. Funciones de las Delegaciones Especiales de Economía y Hacienda.

Las Delegaciones Especiales de Economía y Hacienda, además de las que deban realizar en su ámbito provincial, desarrollarán en relación con las Delegaciones de su ámbito territorial y bajo la dependencia de los centros directivos competentes por razón de la materia, las siguientes funciones:

a) Elaborar y someter a la aprobación de la autoridad competente planes regionales de actuación. Asimismo, y con el alcance que se establezca por los centros directivos competentes funcionalmente, aprobar planes autónomos de actuación regional.

b) Ejecutar a través de las dependencias que la integran y cuidar de la ejecución por los correspondientes órganos de las Delegaciones de Economía y Hacienda Provinciales, de los programas en que se desagreguen los respectivos planes de actuación.

c) Desarrollar las funciones que corresponden a las Intervenciones Regionales en materia de intervención, control financiero y auditoría.

d) Asumir las tareas materiales de las Delegaciones de Economía y Hacienda de sus respectivos territorios, que deban realizarse en el ámbito regional por razones de economía y eficacia.

e) Constituir el cauce ordinario de relación entre los órganos de las Delegaciones de Economía y Hacienda y los de la Administración Central de Economía y Hacienda.

f) Coordinar las relaciones externas del Departamento en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y medidas fiscales complementarias.

g) Colaborar en las tareas de selección, formación y perfeccionamiento de funcionarios, dentro de las normas y planes que al efecto se establezcan.

h) Actuar como vehículo de relación y asesoramiento para la elaboración y aplicación de la política de personal del Departamento, en la forma que en cada caso se determine.

i) Participar en las tareas de coordinación de los planes informáticos de los distintos centros del Departamento, dentro de las normas que a tal fin se dicten.

j) Desarrollar las tareas de naturaleza gestora que, actualmente atribuidas a los órganos centrales del Departamento, se desconcentren o deleguen en aquellas.

Artículo 7. Dependencias regionales¹.

1. Bajo la dependencia funcional de los centros directivos competentes, y por lo que se refiere a las competencias técnico-facultativas, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, las Delegaciones Especiales de Economía y Hacienda estarán constituidas por las siguientes dependencias regionales:

a) (...)

b) Gerencia Regional del Catastro, en la que existirá una Unidad Técnico-facultativa, asumiendo la Gerencia las competencias en esta materia.

c) (...)

2. En aquellas Delegaciones Especiales de Economía y Hacienda que no cuenten con Gerencia Regional del Catastro, existirá una Unidad Técnico-facultativa, directamente dependiente del Delegado Especial de Economía y Hacienda.

3. Las sedes de Cartagena y Gijón mantendrán dependencias de Intervención Territorial y Secretaría General, integrando en estas últimas a las unidades de Clases Pasivas y Patrimonio del Estado².

4. La estructura y funciones de las unidades de las Delegaciones de Economía y Hacienda se desarrollarán por Orden ministerial y en su caso, mediante la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Artículo 9. Funciones de las Delegaciones de Economía y Hacienda.

1. (...)

2. Las Delegaciones de Economía y Hacienda ejercerán sus competencias a través de las siguientes dependencias:

a) (...)

b) Gerencia Territorial del Catastro.

c) (...)

3. Las sedes de Jerez de la Frontera y Vigo mantendrán dependencias de Intervención Territorial, y Secretaría General, integrando en esta última a las unidades de Clases Pasivas y Patrimonio del Estado³.

¹ Este artículo queda modificado en sus apartados 1, 2 y 3 por el artículo primero, puntos uno a tres, del R.D. 802/2014, de 19 de septiembre (BOE de 26 de septiembre).

² Téngase en cuenta las disposiciones adicionales primera y segunda del R.D. 802/2014, de 19 de septiembre (BOE de 26 de septiembre) que disponen:

Disposición adicional primera. Supresión de órganos.

1. Quedan suprimidos los siguientes órganos previstos en el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda.

a) La Subgerencia Territorial del Catastro de Cartagena.

b) La Subgerencia Territorial del Catastro de Gijón.

c) La Subgerencia Territorial del Catastro de Jerez de la Frontera.

d) La Subgerencia Territorial del Catastro de Vigo.

Disposición adicional segunda. Subsistencia de unidades y puestos de trabajo.

Las unidades y puestos de trabajo existentes en las Subgerencias Territoriales suprimidas continuarán subsistentes, prestando servicios como unidades locales de las Gerencias respectivas.

³ Ver nota 2.